



**RESOLUCIÓN CNH.E.91.004/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN A MURPHY SUR, S. DE R.L. DE C.V., PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS PROFUNDAS TULUM-IXP.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la Perforación de Pozos.

**TERCERO.-** El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS de Perforación de Pozos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

**CUARTO.-** El 10 de marzo de 2017, la Comisión y las empresas Murphy Sur, S. de R. L. de C.V., Ophir México Block 5 Salina, S.A. de C.V., PC Carigali México Operations, S.A. de C.V. y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R01-L04-A5.CS/2016 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas correspondiente al Área Contractual 5 Cuenca Salina (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.49.002/18 del 4 de septiembre de 2018, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato a efecto de considerar el cambio de denominación social de Ophir México Block 5 Salina, S.A. de C.V. a Ophir México Offshore Exploration, S.A. de C.V., mismo que fue suscrito el 13 de diciembre de 2018.

Por Resolución CNH.E.46.004/19 del 7 de agosto de 2019, la Comisión Instruyó la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato a efecto de hacer constar que la empresa Ophir México Offshore Exploration, S.A. de C.V. deja de ser una empresa participante del consorcio y consecuentemente cede la totalidad de su Interés de Participación a favor de Murphy Sur, S. de R. L. de C.V., PC Carigali México Operations, S.A. de C.V. y Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V., mismo que fue suscrito el 13 de diciembre de 2019.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador Petrolero del mismo a la empresa Murphy Sur, S. de R.L. de C. V. (en adelante, Operador Petrolero).



**QUINTO.-** Mediante la Resolución CNH.E.29.002/18 de 14 de mayo de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador Petrolero del Contrato.

Asimismo, por Resoluciones CNH.E.48.003/19 de 20 de agosto de 2019 y CNH.E.30.007/2022 de 7 de abril de 2022, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Operador Petrolero, considerando en esta última la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Tulum-1EXP en su Escenario Base.

**SEXTO.-** Mediante escritos recibidos en la Comisión el 16 de diciembre de 2021, 17 de marzo de 2022 y 23 de marzo de 2022, el Operador Petrolero solicitó la ampliación del Periodo de Exploración en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, por tres Años adicionales (en adelante, Solicitud).

Derivado de lo anterior, el 5 de abril de 2022, mediante la Resolución CNH.04.002/2022, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración al Operador Petrolero hasta por tres años adicionales, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.

**SÉPTIMO.-** El 9 de junio de 2022, mediante la Resolución CNH.E.47.003/2022, la Comisión emitió la Autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Tulum-1EXP.

**OCTAVO.-** Mediante el escrito MURS-A5.CS-212-22, recibido en la Comisión el 14 de noviembre de 2022, el Operador Petrolero presentó el aviso de inicio de la Perforación del Pozo Tulum-1EXP, manifestando su intención para iniciar el 21 de noviembre de 2022.

**NOVENO.-** Mediante el escrito MURS-A5.CS-217-22, recibido en la Comisión el 23 de noviembre de 2022, el Operador Petrolero presentó la Solicitud de Modificación de la Autorización para la Perforación del Exploratorio en Aguas Profundas Tulum-1EXP (en adelante, Solicitud).

Mediante el oficio 240.1940/2022 del 30 de noviembre de 2022, esta Comisión previno al Operador Petrolero por diversa información faltante detectada en la Solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de los Lineamientos.

Mediante el escrito MURS-A5.CS-220-22, recibido en la Comisión el 2 de diciembre de 2022, el Operador Petrolero remitió diversa información a fin de atender el Oficio de Prevención.

**DÉCIMO.-** Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.



Lo anterior, en términos de las constancias documentales que obran en el expediente CNH:3S.1/II/023/2022 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en la posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por el Operador Petrolero y que obran en el Expediente, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 9, 25, fracción II, 27, 28, 34, 37, 38, fracción II, 40, 41 y los Anexos III y V de los Lineamientos

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**TERCERO.-** Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que éstos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo asociado a Actividades Petroleras en México.

**CUARTO.-** Que la Modificación a la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Tulum-1EXP, materia de la presente Resolución, podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.

**QUINTO.-** Que de conformidad con el artículo 37 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán solicitar la modificación de sus Autorizaciones cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos por los Lineamientos en relación con la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o Programas aprobados por la Comisión.

**SEXTO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 37, fracción III de los Lineamientos;



- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 38, fracción III de los Lineamientos.

**SÉPTIMO.-** Que conforme al análisis realizado a la Solicitud por la DGAE y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se concluye que:

- I. La Solicitud es acorde con la modificación al Plan de Exploración presentado por el Operador Petrolero referente al Contrato, aprobado por esta Comisión mediante la Resolución CNH.E.30.007/2022 del 7 de abril de 2022 y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y, en caso de éxito, contribuirá a la incorporación de recursos prospectivos de hidrocarburos; aunado a que la Perforación del Pozo considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- II. El Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Tulum-1EXP se encuentra considerado en la modificación al Plan de Exploración presentado por el Operador Petrolero referente al Contrato, aprobado por esta Comisión mediante la Resolución CNH.E.30.007/2022 del 7 de abril de 2022, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- III. Contiene los requisitos establecidos en el artículo 40 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente, y
- IV. Se cumple con lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 40 y demás disposiciones previstas en los Lineamientos, toda vez que el Operador Petrolero, acreditó lo siguiente:
  - 1. La modificación del diseño de la Autorización derivado de la incorporación de mejoras, que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la producción, ello de conformidad con el artículo 37, fracción III de los Lineamientos;
  - 2. El soporte técnico correspondiente utilizado para la selección del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Tulum-1EXP;
  - 3. Los elementos que le permitirán alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. La presentación de un nuevo Diseño, para lo cual incluyó el formato APT2 debidamente llenado, el comprobante de pago de aprovechamientos y la documentación a la que hace referencia las fracciones I, II, III y primer párrafo del artículo 40 de los Lineamientos, y
5. La perforación del Pozo Tulum-1EXP inicialmente Autorizado, que derivó en las modificaciones en su Diseño, mismas que permitirán incrementar el conocimiento del potencial petrolero del país.

**OCTAVO.-** Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 37, 38, 40 y 41 y los Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar a Murphy Sur, S. de R.L. de C.V., la Modificación de la Autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Tulum-1EXP, con respecto a la localización propuesta en su Solicitud y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender a la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 25, fracción II de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, la Dirección General de Consulta y la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.91.004/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**QUINTO.-** Hacer del conocimiento al Operador Petrolero que el Expediente puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

**CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2022**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS** ✓

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**